

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00005 00

Sin necesidad de hacer mayor exposición, se resuelve en forma favorable el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto fechado 21 de enero del año que avanza, por medio del cual se rechazó la demanda por factor cuantía, y en consecuencia, se ordenó el envío de la demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en consideración a que efectivamente el valor solicitado en las pretensiones, se encuentra en competencia de los Juzgados de menor cuantía, y no como se ordenó en auto preliminar.

En razón de lo anterior, el Juzgado dispone:

1.- REPONER el proveído del 21 de enero de 2022.

2.- Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **NIMAR S.A.S.** contra **AEXPRESS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$45.443.244.83**/cte., por concepto de las facturas adosadas en ejecución, como se discriminan a continuación:

No. FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
FV-313	19/10/2019	18/11/2019	\$ 10.807.989,36
FV-314	19/10/2019	18/11/2019	\$ 2.857.022,50
FV-319	05/11/2019	04/12/2019	\$ 5.732.527,09
FV-322	05/11/2019	15/11/2019	\$ 332.340,48
FV-325	03/12/2019	02/01/2020	\$ 1.604.927,57
FV-329	09/12/2019	08/01/2020	\$ 526.05,76
FV-330	12/12/2019	11/01/2020	\$ 394.654,32
FV-331	13/12/2019	12/01/2020	\$ 394.654,32
FV-332	16/12/2019	15/01/2020	\$ 552.516,05
FV-333	18/12/2019	17/01/2020	\$ 526.205,76
FV-336	23/12/2019	22/01/2020	\$ 605.136,62
FV-338	26/12/2019	25/01/2020	\$ 394.654,32
FV- 340	27/12/2019	26/01/2020	\$ 157.861,73
FV-341	31/01/2020	29/02/2020	\$ 4.735.851,84
FV-343	12/03/2020	12/04/2020	\$ 10.839.838,66
FV-344	31/03/2020	30/04/2020	\$ 4.880.858,45
TOTAL			\$ 45.443.244,83

2. Por concepto de los intereses de mora sobre los capitales señalados en el numeral primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **John Alexander Murcia Pinto**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 20 de fecha 8 de febrero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7116e7ec16b3b630bd89157ed748c7f58f865635e2b36e5b2c8e200ced92bd8b**

Documento generado en 04/02/2022 06:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>